



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2941/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

02 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de enero de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...La información que me negaron esta gráficamente en varios documentos y portales, como lo es el visor urbano zapopan, tablas de valores zapopan, y en el navega zapopan, en estos portales se muestra la delimitación de un predio con vialidades, para estar en estos portales y documentos es porque se tiene un registro de la urbanización, coto, o desarrollo, solicito nombre del desarrollo propuesto, plano, planos de lotificación propuesta, planos catastrales, en formato CAD, pdf, memorias descriptivas, y toda la información referente al predio. Anexo imagen referente al predio, mandar al correo...” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativo



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2941/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de enero del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2941/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140292421000351.

2. Respuesta. El día 15 quince de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **NEGATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 02 dos de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 09249.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2941/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **2941/2021**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1673/2021**, el día 12 doce de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 19 diecinueve del mismo mes y año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran

respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	15/octubre/2021
Surte efectos la notificación	18/octubre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19/octubre/2021
Concluye término para interposición:	09/noviembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/noviembre/2021
Días inhábiles	02 de noviembre de 2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Solicito conocer cualquier permiso y/o licencia de proyectos de urbanización, o periso de delimitación, memorias descriptivas, cabio de uso de suelo, plano catastral, cualquier tipo de plano y/o proyecto que se tenga de la los predios colindantes en la zona espaldas de la colonia cañadas de san Lorenzo, la arboleda, la cima, hospital ángel leaño, esto en la zona norte del municipio de zapopan, mostrado en los planes parciales como zona AC-GTD/AS , se muestra en la plataforma de geomatica zapopan se muestra delimitado y tipo proyecto en la zona, mandar por correo los planos en cualquier formatopdf, dwg o en el que se tenga para su consulta....” (Sic)

El sujeto obligado con fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **NEGATIVO** de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Inexistencia

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
Solicito conocer cualquier permiso y/o licencia de proyectos de urbanización, o permiso de delimitación, memorias descriptivas, cabio de uso de suelo, plano catastral, cualquier tipo de plano y/o proyecto que se tenga de la los predios colindantes en la zona espaldas de la colonia cañadas de san Lorenzo, la arboleda, la cima, hospital ángel leaño, esto en la zona norte del municipio de Zapopan, mostrado en los planes parciales como zona AC-GTD/AS , se muestra en la plataforma de geomántica Zapopan se muestra delimitado y tipo proyecto en la zona, mandar por correo los planos en cualquier formato pdf, dwg o en el que se tenga para su consulta. zona espaldas del hospital Ángel leaño, cañadas de san Lorenzo y la cima	Se anexa copia simple del correo con fecha 15 de octubre de 2021, enviado por el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, en el cual manifiesta: “le informo que no se localizó información alguna respecto del plano requerido.” Se anexa copia simple del correo con fecha 05 de octubre de 2021, enviado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas, en el cual manifiesta: “se encuentra imposibilitada para manifestarse al respecto.” Se anexa copia simple del correo con fecha 05 de octubre de 2021, enviado por la Oficina de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, en el cual manifiesta: “no se localizó lo requerido.” Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

Anexos

Se remite solicitud de información 8053/2021.

Francisco Emmanuel Sanchez Flores <emmanuel.sanchez@zapopan.gob.mx>
Para: Gerardo Manuel Ascencio Regalado <gerardo.ascencio@zapopan.gob.mx>
Cc: Jose Eduardo Ornelas Delgadillo <eduardo.ornelas@zapopan.gob.mx>

15 de octubre de 2021, 10:25

Estimado Gerardo Ascencio Regalado

Jefe de Unidad del área de acceso de la
Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas
Presente.



Escribo para enviarle un cordial saludo y a su vez notificarle que con respecto a la solicitud de información 8053/2021, se realizó una búsqueda de la información requerida en la Dirección de Catastro, adscrita a esta Tesorería Municipal, por lo que le informo que no se localizó información alguna respecto del plano requerido.

En virtud de lo anterior, para la obtención de la información requerida por el peticionario se le sugiere turnar el expediente citado a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad ya que debido a sus atribuciones y obligaciones podría poseer información al respecto.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Francisco Emmanuel Sánchez Flores.
Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal.
ext. 2905

zapopan

Se remite solicitud de información 8053/2021.

Laura Elena Plascencia Alcalá <laura.plascencia@zapopan.gob.mx>
Para: Gerardo Manuel Ascencio Regalado <gerardo.ascencio@zapopan.gob.mx>, María Jose Cordova Prieto
<mariajose.cordova@zapopan.gob.mx>
Cc: Marco Antonio Villalobos Vera <marco.villalobos@zapopan.gob.mx>

5 de octubre de 2021, 10:31

En atención a la solicitud UTI 8053/2021, es preciso señalar que esta Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, se encuentra imposibilitada para manifestarse al respecto, toda vez que la emisión y/o resguardo de dicha información le compete a diversa entidad pública.

Lo anterior para los trámites correspondientes.

gracias por la atención



Gerardo Manuel Ascencio Regalado <gerardo.ascencio@zapopan.gob.mx>

8053/2021

1 mensaje

Humberto Perez Sanchez <humberto.perez@zapopan.gob.mx>

5 de octubre de 2021, 13:59

Para: Gerardo Manuel Ascencio Regalado <gerardo.ascencio@zapopan.gob.mx>

Cc: Jayson Daniel Hernandez Gonzalez <jayson.hernandez@zapopan.gob.mx>, Juan Pablo Magana Vazquez <juan.magana@zapopan.gob.mx>, Olga Lidia Cueva Carrillo <olga.cueva@zapopan.gob.mx>, Angelica Lizeth Lemus Andalon <angelica.lemus@zapopan.gob.mx>, Luis Antonio Ceballos Cital <luis.ceballos@zapopan.gob.mx>

Aunado a un cordial saludo, doy contestación a su correo electrónico por el que remitió la solicitud 8053/2021.

Al respecto hago de su conocimiento que con los datos proporcionados por la persona solicitante, se realizó una búsqueda en los archivos y sistemas de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, sin embargo, no se localizó lo requerido.

Siendo por consiguiente la solicitud en cuestión, improcedente, según lo dispuesto por el artículo 86.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Humberto Pérez Sánchez

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"



El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“...La información que me negaron esta gráficamente en varios documentos y portales, como lo es el visor urbano zapopan, tablas de valores zapopan, y en el navega zapopan, en estos portales se muestra la delimitación de un predio con vialidades, para estar en estos portales y documentos es porque se tiene un registro de la urbanización, coto, o desarrollo, solicito nombre del desarrollo propuesto, plano, planos de lotificación propuesta, planos catastrales, en formato CAD, pdf, memorias descriptivas, y toda la información referente al predio. Anexo imagen referente al predio, mandar al correo...” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó que realizó nueva búsqueda de la información solicitada, ampliando su rango de búsqueda ante las áreas generadoras, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Ordenamiento del Territorio, Dirección de Licencias y Permisos de Construcción, Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental (Geomática), las cuales se pronunciaron por la información solicitada, entregando la información que se posee, genera o administra y manifestándose categóricamente por aquella que resultó inexistente.

Dicho todo lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se limitó a manifestar la inexistencia de la información solicitada, sin agotar en su totalidad la búsqueda de la información ante totalidad de las áreas generadoras competentes; no obstante lo anterior, a través de su informe de ley, el sujeto obligado agotó la búsqueda de la información ante las Dependencias municipales competentes, entregando aquella información que resultó existente y manifestando de manera categórica la inexistencia de aquella que no es existente, situación que actualiza el supuesto del artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información ante las áreas municipales competentes y entregó aquella que fue localizada y se manifestó por la inexistencia de aquella que no posee; por lo que, se estima se actualizó la

causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2941/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG